



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/942/2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 951/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN (COMUDE ZAPOPAN)
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

951/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
(COMUDE ZAPOPAN).**

12 de julio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No recibió respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

A través de su informe de Ley, remitió la información solicitada, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

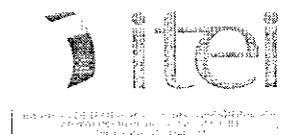
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 951/2016.
S.O. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN
(COMUDE ZAPOPAN).



RECURSO DE REVISIÓN: 951/2016.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN
(COMUDE ZAPOPAN).
RECURRENTE: JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ TORAL.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **951/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN (COMUDE ZAPOPAN)**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01929416, donde se requirió lo siguiente:

“Entregar factura, cotización, orden de compra, detalle de conceptos y todo documento que dé soporte y esté relacionado con la emisión del cheque número 3302, con fecha del 11/02/2016, a favor de MARÍA ELENA MARTÍN DEL CAMPO PEÑA, por el concepto DIVERSOS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA ALBERCA, de acuerdo con la página 5 del documento anexo.”

2.- Inconforme ante la falta de respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 12 doce de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

“Buen día:

Utilizo este medio debido a que el sistema INFOMEX no me permite interponer un recurso de revisión para la solicitud con folio 01929416.

Adjunto dos documentos para sustentar el recurso de revisión:

- RECURSO REVISION SOLICITUD 01929416.pdf, con el formato llenado a mano para solicitar el recurso.
- SIN RESPUESTA SOLICITUD 01929416.jpg, con impresión de pantalla donde se evidencia la falta de respuesta en el plazo legal.
- NO ADMITE RECURSO 01929416.jpg, con impresión de pantalla donde INFOMEX no permite interponer el recurso de revisión a este folio.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta.

...

El sujeto obligado no resuelve ni admite la solicitud en el plazo legal.”

3.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **951/2016**, impugnando al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN**

RECURSO DE REVISIÓN: 951/2016.
S.O. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN
(COMUDE ZAPOPAN).



(COMUDE ZAPOPAN); toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/706/2016 en fecha 19 diecinueve de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 15 quince acusando de recibido el día 16 dieciséis del mes de julio, a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico oficial, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 01 primero del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 033/2016 signado por la **C. María Concepción Iñiguez Polanco** en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 28 veintiocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

Se tiene por recibido el oficio 1250/AD-024/2016 signado por el Jefe de Compras el C. Victor Sánchez mediante el cual remite el soporte de la compra realizada a la C. María Elena Martín del Campo Peña respecto a productos químicos para mantenimiento y limpieza del Centro Acuático Zapopan (CAZ).

En harás de ser transparentes se anexa al presente la información solicitada motivo del presente recurso, que consiste en:

1. Póliza de cheque número 3302 a favor de María Elena Martín del Campo Peña.
2. Factura número B001098.
3. Orden de compra No. 01-00003.
4. Número de Requisición 2016-00028.
5. Oficio de solicitud de compra No. 1250/DUCD 013/2016.
6. 3 cotizaciones.
7. Factura número B001106.
8. Orden de compra No. 01-00007.
9. Número de Requisición 2016-00038.
10. Oficio de solicitud No. 1250/DUCD 025/2016.
11. 3 cotizaciones

..." (sic)

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN (COMUDE ZAPOPAN)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de correo electrónico, el día 12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La resolución que se impugna debió ser

RECURSO DE REVISIÓN: 951/2016.
S.O. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN
(COMUDE ZAPOPAN).



notificada el día 12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de agosto del año en curso.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de acceso a la información versó de la siguiente manera:

"Entregar factura, cotización, orden de compra, detalle de conceptos y todo documento que dé soporte y esté relacionado con la emisión del cheque número 3302, con fecha del 11/02/2016, a favor de MARÍA ELENA MARTÍN DEL CAMPO PEÑA, por el concepto DIVERSOS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA ALBERCA, de acuerdo con la página 5 del documento anexo."

Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, por lo que este Instituto requirió a dicho sujeto obligado rindiera informe de Ley al respecto.

Del informe de Ley remitido por parte del sujeto obligado, se desprende

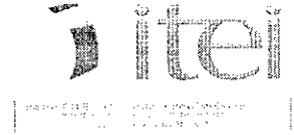
“... ”

Se tiene por recibido el oficio 1250/AD-024/2016 signado por el Jefe de Compras el C. Víctor Sánchez mediante el cual remite el soporte de la compra realizada a la C. María Elena Martín del Campo Peña respecto a productos químicos para mantenimiento y limpieza del Centro Acuático Zapopan (CAZ).

En harás de ser transparentes se anexa al presente la información solicitada motivo del presente recurso, que consiste en:

1. Póliza de cheque número 3302 a favor de María Elena Martín del Campo Peña.
2. Factura número B001098.
3. Orden de compra No. 01-00003.
4. Número de Requisición 2016-00028.
5. Oficio de solicitud de compra No. 1250/DUCD 013/2016.

**RECURSO DE REVISIÓN: 951/2016.
S.O. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN
(COMUDE ZAPOPAN).**



6. 3 cotizaciones.
7. Factura número B001106.
8. Orden de compra No. 01-00007.
9. Número de Requisición 2016-00038.
10. Oficio de solicitud No. 1250/DUCD 025/2016.
11. 3 cotizaciones

..." (sic)

Con lo anterior, el sujeto obligado dio la debida contestación a la información solicitada por la parte recurrente, adjuntando toda la información referente en torno al cheque 3302 por el concepto de diversos productos químicos para mantenimiento preventivo y correctivo de la alberca del Centro Acuático Zapopan, el cual fue expedido a nombre de la C. María Elena Martín del Campo Peña como proveedora de los mismos.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN (COMUDE ZAPOPAN)**, en el que se advierte que entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

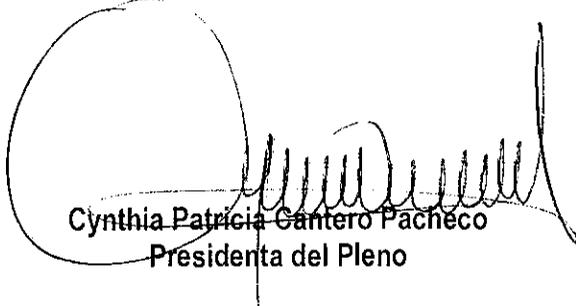
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

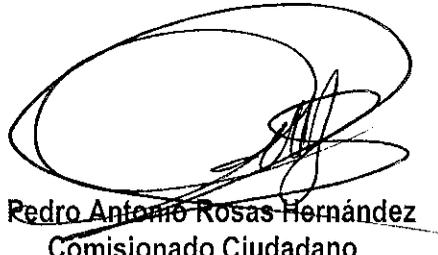
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



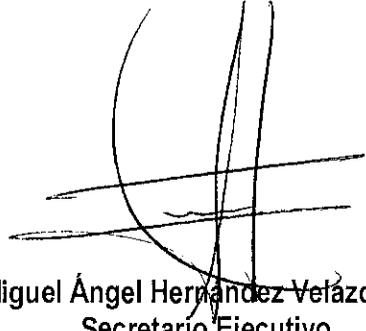
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 951/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.